RE: NOTIFICACION A SOLICITUD DE CITA CONCILIACION GLOSAS ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

RadicacionPJDOP <radicacionpjdop@adres.gov.co>

Lun 17/07/2023 10:28 AM

Para:glosasydevoluciones@hus.gov.co <glosasydevoluciones@hus.gov.co>;glosashus05@sinacsc.com <glosashus05@sinacsc.com>;cartera@hus.gov.co <cartera@hus.gov.co>

Buenos días,

De acuerdo con su solicitud, se informa que al respecto de la obligación de pago de las reclamaciones que son presentadas por las IPS por concepto de servicios de salud prestados a víctimas de accidentes de tránsito ocasionados por vehículos no identificados o sin póliza SOAT, catástrofes naturales o eventos terroristas que radica en cabeza de la ADRES, contiene una fuente legal y no contractual, lo que implica que existe un deber estricto de acatamiento a la norma, según las reglas y condiciones que esta determine.

Esto quiere decir que el trámite para el reconocimiento de este tipo de servicios no se gobierna por el principio de autonomía de la voluntad, sino por principios y fines totalmente distintos, como son:

- Asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado,
- Adoptar políticas para la financiación de manera sostenible de los servicios de salud,
- Garantizar que los recursos de la salud se inviertan exclusivamente en los fines previstos para ello, entre otros.

En ese orden de ideas, se encuentra que lo que atañe al reconocimiento y pago de las reclamaciones que son presentadas por las IPS se encuentra regulado por el Decreto 780 de 2016, la Resolución 1645 de 2016, entre otros. Normas en las que se detallan las reglas y el procedimiento especial para lograr este tipo de reconocimientos. En este sentido, los artículos 2.6.1.4.2.20. y 2.6.1.4.3.12 del mencionado Decreto 780 de 2016 establecen la documentación que debe acompañar la reclamación y señala que esta se auditará íntegramente a fin de establecer la procedencia de su reconocimiento y pago. Por esta razón, el pago, así como su exigibilidad, está condicionado al resultado de la verificación y control de dichos requisitos en una auditoría integral.

En cuanto al tiempo para llevar a cabo la etapa de auditoría integral, es de precisar que, en efecto, el artículo 2.6.1.4.3.12 del Decreto 780 de 2016 establece que esta se debe adelantar dentro de los dos (2) meses siguientes al cierre del periodo de radicación y para efectuar el pago de las reclamaciones que sean aprobadas un (1) mes contado a partir del cierre del paquete; sin embargo, en ninguna de las normas referenciadas se indica que ante el acaecimiento del término o plazo se deba proceder con su inmediato pago, como lo sugiere en su escrito.

Por el contrario, la consecuencia de conciliación y pago inmediato que se infiere en su escrito es opuesta al espíritu de las normas indicadas, en las cuales claramente se indica que las reclamaciones que son presentadas por las IPS deben surtir un proceso de verificación (auditoría integral), a través del cual se constate el cumplimiento de los requisitos esenciales para su reconocimiento; y así mismo, contraviene los principios de equidad y sostenibilidad que hacen parte del derecho a la salud, puesto que su reconocimiento sin verificación alguna implicaría un manejo irresponsable de los recursos de la salud y una posible desfinanciación del Sistema de Salud en el caso de que se efectúen pagos indebidos.

Ahora bien, tal y como se ha explicado en diferentes escenarios en cuanto al marco normativo que enuncia en su solicitud (Decreto 4747 de 2007, artículo 57 de la Ley 1438 de 2011, Resoluciones 3047 de 2008, 416 de 2009 y 4331 de 2012, Circular 011 de 2020 y Circular 030 de 2013), se le informa que este no es aplicable a la ADRES ni al proceso de verificación, reconocimiento y pago de las reclamaciones, debido a que tales normas regulan las relaciones contractuales entre los prestadores de servicios de salud y entidades responsables del pago. Ante lo

cual, se debe señalar que la ADRES o el FOSYGA no se encuentra dentro de la definición de entidad responsable del pago, conforme lo señala el literal b del artículo 3 del Decreto 4747 de 2007, así:

"b. Entidades responsables del pago de servicios de salud: Se consideran como tales las direcciones departamentales, distritales y municipales de salud, las entidades promotoras de salud de los regímenes contributivo y subsidiado, las entidades adaptadas y las administradoras de riesgos profesionales."

Finalmente, si requiere acompañamiento para temas relacionados con cartera o la generación de reportes desde lupa al giro la pueden solicitar al correo de radicacionpjdop@adres.gov.co

Cordialmente,

Lizanyury Blanco Gaitan
Contratista
Dirección de Otras Prestaciones
Tel: (57) (1) 432 27 60
Calle 26 # 69-76 Torre1 Piso 17. Bogotá D.C
www.adres.gov.co

ADRES

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

De: Yohana Colmenares <glosashus05@sinacsc.com>
Enviado: sábado, 15 de julio de 2023 4:18 p. m.
Para: correocertificadonotificaciones@4-72.com.co <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>; Correspondencia1 <correspondencia1@adres.gov.co>; Correspondencia2 <correspondencia2@adres.gov.co>; Lizanyury Blanco Gaitan <lizanyury.blanco@adres.gov.co>; RadicacionPJDOP <radicacionpjdop@adres.gov.co>
Asunto: NOTIFICACION A SOLICITUD DE CITA CONCILIACION GLOSAS ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

No suele recibir correos electrónicos de glosashus05@sinacsc.com. Por qué esto es importante

Bucaramanga, 15 julio de 2023

Señores
ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD
Ciudad

Reciban un cordial saludo de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER Nit. 900.006.037-4.

De acuerdo con lo estipulado en el Decreto 4747/2007, Resolución 3047 2008, nos permitimos solicitar cita de conciliación de glosas generadas por su entidad sobre facturación emitida por la ESE HUS, Lo anterior con el fin de sanear cartera vigente a la fecha, *En virtud de lo anterior se Solicita que para la asignación de las fechas de las citas de conciliación sean notificadas con un mínimo de 15 Días hábiles de antelación, esto con el fin de poder gestionar trámites internos administrativos y contar con la información y documentación necesaria para estar presentes el día de la conciliación sin ningún contratiempo.*

Cualquier información adicional al respecto con gusto será suministrada al correo electrónico: glosasydevoluciones@hus.gov.co, cartera@hus.gov.co y glosashus05@sinacsc.com.

Agradezco su amable y pronta respuesta al respecto.

NOTA: SI AL REVISAR SUS BASES DE DATOS NO EVIDENCIAN GLOSAS CON LA ESE HUS, HACER CASO OMISO A ESTE CORREO.

JOHANA ANDREA COLMENARES
Gestor de Glosas y Conciliacion
SINAC SC SAS - ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
Carrera 33 B # 31 - 23
Bucaramanga - Santander
Celular: 3012597027